



# Boletín Informativo

**Mayo 2012**

## **I. NOVEDAD DEL MES**

## **II. NOTAS INFORMATIVAS FIDE**

## **III. ANÁLISIS Y NOVEDADES NORMATIVAS**

## **IV. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS**

Normativa estatal

Otras Normas

Normativa del País Vasco

- Álava
- Bizkaia
- Guipuzkoa

## **V. ACTUALIDAD**

## **VI. NOTICIAS FIDE**

## **NOVEDAD DEL MES**

---

**FIDE imparte un curso sobre fiscalidad aduanera centrado en el régimen preferencial del sector textil con Marruecos y Túnez.**

### **Programa curso aduanas**

#### **1. Introducción**

- 1.1.- Declaración en aduana
- 1.2.- Regímenes aduaneros
- 1.3.- Origen
- 1.4.- Valor en aduana

#### **2. Acuerdos preferenciales**

- 2.1.- Acuerdos CE/Marruecos y CE/Túnez
- 2.2.- Confección
- 2.3.- Tejidos
- 2.4.- Fornituras
- 2.5.- Márgenes de tolerancia
- 2.6.- Acumulación de origen
- 2.7.- Justificación del origen preferencial
  - 2.7.1.- Certificado EUR.1 y EUR-MED
  - 2.7.2.- Declaración en factura
- 2.8.- Declaración del proveedor

#### **3. Declaraciones de origen de los proveedores**

- 3.1.- Reglamento (CE) Nº 1207/2001
- 3.2.- ¿Por qué son necesarias?
- 3.3.- Modelos declaraciones
  - 3.3.1.- Por envío
  - 3.3.2.- A largo plazo
- 3.4.- Caso especial Turquía

#### **4. Certificados de Información INF 4**

- 4.1.- ¿Por qué se solicitan?
- 4.2.- ¿Quién los solicita?
- 4.3.- ¿A quién deben solicitarse?
  - 4.4.- ¿Quién los expide?

#### **5. Liquidación del IVA**

.

---

## NOTAS INFORMATIVAS FIDE

### 1. Aprobado el IVMDH en Castilla la Mancha y en Islas Baleares

#### HIDROCARBUROS

##### SE ESTABLECEN NUEVOS TIPOS DEL IVMDH EN CASTILLA – LA MANCHA CON APLICACIÓN INMEDIATA

**La Ley 2/2012, de 19 de abril, por la que se modifica la Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de Medidas en Materia de Tributos Cedidos y se establecen otras medidas fiscales**

Mediante la publicación de la Ley 2/2012, de 19 de abril, por la que se modifica la Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de Medidas en Materia de Tributos Cedidos y se establecen otras medidas fiscales, en el DOCM (Diario Oficial de Castilla – la Mancha) se establecen los nuevos tipos impositivos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH o céntimo sanitario).

El gobierno de Castilla-La Mancha ha aprovechado esta Ley para establecer durante el año 2012 el **tipo impositivo máximo permitido a las CCAA para la gasolina, gasóleo y queroseno**, que es de **48€ por 1.000 litros**, para gravar con 2€ por cada tonelada de fuelóleo y para gravar el gasóleo de uso especial y de calefacción con 4 euros por 1.000 litros.

En el mismo documento, se aprueba una **devolución por gasóleo profesional** de 48€.

Tanto la devolución por gasóleo profesional como la exigibilidad del nuevo tipo impositivo por IVMDH **entran en vigor el día 1 de mayo de 2012**.

La Ley queda redactada de la siguiente forma:

#### **“Artículo 5.**

*Modificación de la Ley 16/2005, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos.*

*Desde la fecha de efectos prevista en el primer párrafo de la disposición final única y hasta el día 31 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 16 y se introduce un nuevo artículo 16 bis en la Ley 16/2005, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos.*

**Uno.** Se modifica el artículo 16, que queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 16. Tipo de gravamen autonómico y afectación del rendimiento del Impuesto.*

*1. El tipo de gravamen autonómico en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos es el siguiente:*

- a) Gasolinas: 48 euros por 1.000 litros.*
- b) Gasóleo de uso general: 48 euros por 1.000 litros.*
- c) Gasóleo de usos especiales y de calefacción: 4 euros por 1.000 litros.*
- d) Fuelóleo: 2 euros por tonelada.*
- e) Queroseno de uso general: 48 euros por 1.000 litros.*

*2. Los rendimientos derivados del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos en la Comunidad Autónoma quedan afectados en su totalidad a la financiación de gastos de naturaleza sanitaria, en la forma que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 Uno 3 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

**Dos.** Se introduce un nuevo artículo 16 bis con la siguiente redacción:

*“Artículo 16 bis. Tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional.*

***De conformidad con lo establecido en el apartado seis bis del artículo 9 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, el tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos será de 48 euros”.***

***“Disposición final única.*** Entrada en vigor.

*La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, si bien sus disposiciones surtirán efectos a partir del día primero del mes natural siguiente a dicha publicación, con excepción de los preceptos que se señalan a continuación:*

- a) El apartado trece del artículo 4, surtirá efectos desde el día fijado para la entrada en vigor del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal.*
- b) Los apartados uno a seis del artículo 4, surtirán efectos desde el día 1 de enero de 2012”.*

Por último, comentar que esta Ley solamente regula el tramo impositivo autonómico, que ha de ser sumado al IVMDH estatal, que en estos momentos es de:

- a) Gasolinas: 24 euros por 1.000 litros.*
- b) Gasóleo de uso general: 24 euros por 1.000 litros.*
- c) Gasóleo de usos especiales y de calefacción: 6 euros por 1.000 litros.*
- d) Fuelóleo: 1 euro por tonelada.*
- e) Queroseno de uso general: 24 euros por 1.000 litros.*

Lo que significa que un obligado tributario en Castilla-La Mancha deberá ingresar las siguientes cantidades en concepto de IVMDH:

- a) Gasolinas: 72 euros por 1.000 litros.*
- b) Gasóleo de uso general: 72 euros por 1.000 litros.*
- c) Gasóleo de usos especiales y de calefacción: 10 euros por 1.000 litros.*
- d) Fuelóleo: 3 euros por tonelada.*
- e) Queroseno de uso general: 72 euros por 1.000 litros.*

## SE ESTABLECEN NUEVOS TIPOS DEL IVMDH EN LAS ILLAS BALEARES

### **Decreto-ley 4/2012, de 30 de marzo, de Medidas Tributarias para la Reducción del Déficit de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears**

Mediante la publicación del Decreto-ley 4/2012, de 30 de marzo, de Medidas Tributarias para la Reducción del Déficit de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el Boletín Oficial de las Illes Balears, se establecen los nuevos tipos impositivos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH o céntimo sanitario).

El gobierno de las Illes Balears ha aprovechado esta Ley para establecer **el tipo impositivo máximo permitido a las CCAA para la gasolina, gasóleo y queroseno**, que es de **48€ por 1.000 litros**, y para gravar con 2€ por cada tonelada de fuelóleo. Mantiene sin impuesto el gasóleo de uso especial y de calefacción.

En el mismo documento, se aprueba una **devolución por gasóleo profesional** de 48€ por cada 1.000 litros.

Tanto la devolución por gasóleo profesional como la exigibilidad del nuevo tipo impositivo por IVMDH **entran en vigor el día 1 de mayo de 2012**.

El Decreto-ley queda redactado de la siguiente forma:

#### ***“Artículo 3. Tipos de gravamen.***

*El tipo de gravamen autonómico del Impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos es el siguiente:*

- a) Gasolinas: 48 euros por cada 1.000 litros.*
- b) Gasóleo de uso general: 48 euros por cada 1.000 litros.*

c) Fuelóleo: 2 euros por tonelada.

d) Queroseno de uso general: 48 euros por cada 1.000 litros.

**“Disposición adicional primera.** Tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

*El tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, a que se refiere el apartado seis bis del artículo 9 de la Ley 24/2001, será de 48 euros por 1.000 litros”.*

Por último, comentar que este Decreto-Ley solamente regula el tramo impositivo autonómico, que ha de ser sumado al IVMDH estatal, que en estos momentos es de:

a) Gasolinas: 24 euros por 1.000 litros.

b) Gasóleo de uso general: 24 euros por 1.000 litros.

c) Gasóleo de usos especiales y de calefacción: 6 euros por 1.000 litros.

d) Fuelóleo: 1 euro por tonelada.

e) Queroseno de uso general: 24 euros por 1.000 litros.

**Lo que significa que un obligado tributario en las Illes Balears deberá ingresar las siguientes cantidades en concepto de IVMDH:**

a) Gasolinas: 72 euros por 1.000 litros.

b) Gasóleo de uso general: 72 euros por 1.000 litros.

c) Gasóleo de usos especiales y de calefacción: 6 euros por 1.000 litros.

d) Fuelóleo: 3 euros por tonelada.

e) Queroseno de uso general: 72 euros por 1.000 litros.

.....

## 2. Supresión del IVMDH y modificación del impuesto sobre hidrocarburos

Proyecto de Presupuestos Generales del Estado 2012, presentado en las Cortes Generales.

Mediante la publicación y futura aprobación de estos Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, se pretende reducir el déficit del país y alcanzar la cifra de déficit exigida por la Unión Europea. Entre las medidas que no afectan directamente al déficit del estado pero que se van a modificar destaca la posible derogación del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, impuesto que en el año 2008 había recibido dictámenes motivados desfavorables de la Comisión Europea i sobre el que planea una cuestión de inconstitucionalidad.

Según se puede observar en las Disposiciones Finales Duodécima y la Disposición Final Vigésima del Proyecto de Presupuestos Generales, por las que se modifican respectivamente la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por

la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Los principales cambios que se pueden producir en la fiscalidad de los hidrocarburos serán:

- Por una parte, y desde el 1 de enero de 2013, derogación del IVMDH (Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos).
- Modificación del IIEE sobre Hidrocarburos, mediante la creación de un tramo estatal y un tramo autonómico, por ahora con un tipo impositivo exactamente igual al del IVMDH, que se suman al tipo estatal existente hasta este momento.
- Se mantiene la devolución por Gasóleo Profesional en las mismas cantidades y tipos que hasta ahora, pero en vez de aplicarse sobre el IVMDH, pasará a ser aplicable sobre el tipo especial estatal y autonómico del IIEE Hidrocarburos (en las comunidades en que exista devolución).
- Por último se mantiene la previsión legal de quitar el tipo cero en el IIEE sobre Hidrocarburos en los biocarburantes, previsión plasmada actualmente en los epígrafes 1.13, 1.14 y 1.15 del artículo 50.1 de la LIS (Ley Impuestos Especiales).
  - Bioetanol y biometanol para uso como carburante: 400,69 €/m<sup>3</sup> de tipo estatal general más 24 €/m<sup>3</sup> de tipo estatal especial. A estos tipos podrá sumarse un tipo autonómico de hasta 48 €/m<sup>3</sup>.
  - Biodiésel para uso como carburante: 307 €/m<sup>3</sup> de tipo estatal general más 24 €/m<sup>3</sup> de tipo estatal especial. A estos tipos podrá sumarse un tipo autonómico de hasta 48 €/m<sup>3</sup>.
  - Biodiésel y biometanol para uso como combustible: 78,71 €/m<sup>3</sup> de tipo general más 6 €/m<sup>3</sup> de tipo estatal especial. A estos tipos podrá sumarse un tipo autonómico de hasta 12 €/m<sup>3</sup> adicionales.

---

### **3. Aprobada por fin la orden de cuotas en el biocarburante**

#### **ASIGNACIÓN DE CANTIDADES DE PRODUCCIÓN A LAS PLANTAS DE BIOCARBURANTE.**

**Orden IET/822/2012, de 20 de abril, por la que se regula la asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes.**

##### ***Sobre el procedimiento de asignación***

El objeto de la Orden que comentamos es la regulación del procedimiento de asignación de cantidades de producción del biodiésel apto para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes para un período de dos años, asignación que podrá ser prorrogada por otros dos años.

Para aquellos sujetos obligados a los objetivos obligatorios de biocarburante, se deberá acreditar previamente que el biodiésel ha sido producido en su totalidad en plantas con cantidad asignada, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. No podrá certificarse biodiésel producido en una planta que no tenga asignada cantidad alguna y no podrán certificarse cantidades de biodiésel producidos en una misma planta por encima de la cantidad anual que le haya sido asignada.
2. No podrá certificarse biodiésel que, procedente de una planta, no hubiera sido producido en ella. Se entenderá por producción la transformación química de grasas de origen vegetal o animal en éster metílico o etílico. En ningún caso se entenderá como producción el mero proceso de mezcla de ésteres metílicos o etílicos.
3. Para la certificación de cantidades del resto de biocarburantes listados en el artículo 2.2 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, distintos del biodiésel, susceptibles de ser mezclados con gasóleo, no se exigirá dicha acreditación.
4. La cantidad anual máxima total de biodiésel que será objeto del procedimiento de asignación de cantidades de producción para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes es de 5 millones de toneladas al año.
5. La cantidad asignada a una planta de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes es intransferible.
6. En el caso de que las solicitudes de asignación de cantidades que cumplieran los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta orden no superaran la cantidad de 2 millones de toneladas anuales, no será de aplicación el procedimiento de asignación previsto en esta orden.

***Sujetos que pueden solicitar asignación de cuota de cantidad de biocarburante***

Los titulares de plantas o unidades de producción de biodiesel que estén ubicadas en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea, que cumplan las siguientes condiciones:

1. Disponer de la licencia de actividad de la planta o certificado equivalente
2. La licencia o certificado debe ser equivalente a una cantidad máxima igual a la capacidad productiva anual autorizada.
3. Encontrarse técnicamente acreditada como operativa.



***Procedimiento de solicitud de asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes.***

Los sujetos deberán presentar sus solicitudes para cada planta dirigidas a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, pudiendo realizar dicha presentación de forma electrónica dirigida al Registro Electrónico de dicho Ministerio.

1.- Contenido de la solicitud:

El escrito de solicitud deberá contener la siguiente información:

- a) Cantidad anual, en toneladas, para la que solicitan asignación de cantidad de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes.
- b) Razón social, ubicación de la empresa y de la planta, titular de la planta, número de identificación fiscal (NIF) y Código de Actividad y Establecimiento (CAE) o documento equivalente en el país en que se ubicara la planta, representante jurídico y copia de los poderes otorgados a favor del representante.
- c) Que el solicitante es operador al por mayor de productos petrolíferos, según lo establecido en el artículo 42, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y su normativa de desarrollo.

2.- Documentación a aportar con la solicitud:

- a) Copia de la licencia de actividad de la planta o certificado equivalente, así como de cualquier otra autorización administrativa o certificado equivalente, en la que conste la capacidad operativa de producción anual de biodiésel reconocida a la instalación.
- b) Informe emitido por una entidad independiente que acredite la capacidad de producción de la planta que será operativa en cada una de las anualidades del periodo de asignación de que se trate y que conste ya reconocida, en el momento de la solicitud, por la correspondiente licencia de actividad o certificado equivalente y el cumplimiento de las especificaciones técnicas vigentes en España del biodiésel producido, indicando los controles de calidad efectuados y sus resultados.
- c) Balance auditado de los tres últimos ejercicios cerrados, a los que deberán unir informe del análisis de la estructura financiera, acompañado del plan de negocio previsto en caso de que se le asignaran las cantidades solicitadas.
- d) Declaración jurada del titular de la planta sobre los siguientes temas:

- 1.º Estar al día en las obligaciones de pago de la seguridad social y los impuestos del país correspondiente.
- 2.º El titular de la planta actúa en conformidad con la normativa medioambiental del país en el que está instalada la planta o unidad de producción objeto de la solicitud.
- 3.º La planta no tiene asignada cantidad alguna en ningún otro procedimiento, cualquiera que fuera su denominación y naturaleza, en otro país o, en caso de que la tuviera, cantidad asignada y justificación documental de la misma y de sus condiciones.
- 4.º El biodiésel objeto de cantidad asignada será producido en su totalidad en la planta para la que se solicita asignación.
- 5.º El titular de la planta se compromete a proporcionar el informe anual recogido en el artículo 8.1 de la Orden.

***e) Informe sobre el desarrollo de la actividad de la planta centrado en los siguientes aspectos:***

- 1.º Actividades de la planta o unidad durante los tres últimos ejercicios, indicando las demás actividades químicas que integran la unidad y los costes de producción, mencionando, si fuese necesario, las normativas específicas a las que está sujeta dicha producción. Cuando la planta esté integrada en un complejo industrial, se indicará qué función desempeña dentro del mismo.
- 2.º Inversión realizada expresamente para la producción de biodiésel, detallando las medidas adoptadas para el cumplimiento de la normativa medioambiental vigente (porcentaje de inversiones medioambientales con respecto a la inversión total) y la eficiencia energética de la planta (ratio de energía renovable producida sobre la energía primaria consumida).
- 3.º Cantidades de biodiésel producidas y vendidas, indicando su destino geográfico, en los tres años naturales anteriores a la presentación de la solicitud.
- 4.º Proveedores de materias primas en los últimos tres años naturales, país de origen, cantidad y naturaleza de la materia prima suministrada por cada uno de ellos y previsión para los próximos dos años naturales.
- 5.º Apoyos públicos de tipo económico, técnico o normativo para la producción y venta de biodiésel, de los que se ha beneficiado la unidad durante los últimos diez años.

**3.- Plazo de presentación de solicitudes**

Las solicitudes para la asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes deberán presentarse en un plazo de 30 días naturales desde la entrada en vigor de esta orden. Este plazo se podrá prorrogar en el supuesto que la suma de la cantidad solicitada por todos los productores admitidos al procedimiento fuese menor a 4 millones de toneladas anuales

**4.- Otras cuestiones a considerar en la solicitud**

- Se podrá solicitar a los interesados cualquier otra información o documentación adicional necesaria para resolver el procedimiento.
- Las solicitudes deberán presentarse en castellano. Los documentos redactados en otra lengua deberán ir acompañados de su correspondiente traducción al español.
- Las solicitudes dirigidas al Registro Electrónico del Ministerio de Industria, Energía y Turismo se presentarán mediante sistemas de identificación y autenticación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la anterior.
- La firma electrónica con la que se firme la solicitud deberá corresponder con la de la persona apoderada de la entidad que solicita la ayuda.
- A la solicitud, se acompañará, en su caso, acreditación válida del poder del firmante de la solicitud, según lo señalado en el apartado 2.b) de este artículo, que deberá ser aportada mediante documento digitalizado. En el caso de representación mancomunada, deberá aportarse asimismo una copia digitalizada de la solicitud firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.
- No podrán asignarse cantidades a aquellos solicitantes que hayan presentado solicitudes incompletas o que no contengan toda la documentación requerida, una vez vencido el plazo de subsanación establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

***Criterios para la asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes.***

La cantidad de producción de biodiésel asignada a cada planta se determinará en función de los criterios siguientes:

- a) Protección del medioambiente.
- b) Garantía de suministro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2 y 49 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- c) Seguridad de abastecimiento del mercado petrolero.
- d) Capacidad productiva anual de biodiésel debidamente auditada, de cada una de las plantas de fabricación de las que sean titulares los sujetos admitidos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 4 de esta orden.
- e) Viabilidad económica-financiera de la planta.

En ningún caso se podrá asignar a una planta una cantidad anual superior a su capacidad productiva anual autorizada y técnicamente acreditada como operativa.

***Valoración de las solicitudes y asignación de cantidades.***

Las solicitudes serán valoradas por una Comisión de Evaluación. El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, sobre la que el solicitante, podrá formular las alegaciones que estime convenientes o comunicar la aceptación de la asignación propuesta en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado» que tendrá todos los efectos de notificación practicada.

En el caso de que se presenten alegaciones, una vez resueltas, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución definitiva. Esta propuesta será notificada mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que se formulen las alegaciones que estimen convenientes en un plazo de diez días.

La propuesta de resolución definitiva deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la asignación de cantidades, así como las cantidades asignadas a cada uno.

El listado de las cantidades de producción asignadas, se aprobará por resolución motivada del Secretario de Estado de Energía y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en un plazo que podrá exceder de seis meses computados desde la entrada en vigor de la Orden o, en su caso, desde la fecha en que surta efectos la resolución del Secretario de Estado de Energía que ordene la asignación de nuevas cantidades de producción, dictada de acuerdo con la disposición adicional primera de esta orden.

***Cuando empieza a computar la cuota asignada***

La resolución publicada en el BOE y que apruebe el listado de las cantidades de producción de biodiésel, fijará la fecha a partir de la cual sólo el biodiésel objeto de dicha asignación computará para el cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes.

***Informes periódicos anuales***

Los productores de biodiésel con asignación de cantidad deberán presentar, en el mes de abril de cada año, al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a la Comisión Nacional de Energía, la siguiente información referida al año natural anterior o, en su caso, a la parte del año natural anterior respecto a la que se haya asignado cantidad de producción de biodiésel:

- a) Cantidades totales de biodiésel y subproductos producidos en la planta, debidamente auditadas, indicando la cuantía y el país de destino de todas las partidas vendidas, así como el nombre y dirección de las empresas compradoras de cada una de ellas.
- b) Los controles de calidad realizados sobre el biodiésel producido y sus resultados, justificando que cumple con las especificaciones técnicas vigentes en España.
- c) Proveedores de materias primas, país de origen, cantidad y naturaleza de la materia prima suministrada por cada uno de ellos.

***Obligación del cumplimiento de las condiciones exigidas***

Los productores titulares de asignación de cuotas deben cumplir los requisitos y condiciones por las cuales se les asignó una cantidad de cuota. Para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1. Se deberá comunicar a la Dirección General de Política Energética y Minas la modificación de cualesquiera de los datos aportados en el plazo máximo de un mes a partir del momento en que se produzca dicha modificación.
- 2. La Dirección General de Política Energética y Minas y la Comisión Nacional de Energía podrán, en cualquier momento, inspeccionar el cumplimiento de todas las condiciones solicitando, en su caso, cuanta información sea necesaria.

***Incumplimiento de las condiciones exigidas***

La Dirección General de Política Energética y Minas, a través del correspondiente procedimiento y con audiencia del interesado, podrá ordenar, en virtud de resolución motivada del Secretario de Estado de Energía, la cancelación de la cantidad de producción asignada en los siguientes casos:

- 1. Si el productor de biodiesel con asignación de cuota, incumpliera las condiciones exigidas
- 2. Si el productor de biodiesel vendiese a los sujetos obligados a cumplir objetivos de biocarburantes una cantidad de biodiésel mayor a la asignada según el procedimiento descrito en la presente orden,
- 3. Si el productor de biodiesel incumpliera los compromisos de puesta a disposición de las cantidades comprometidas a sus compradores.

***Situación excepcional y ordenación de nuevas asignaciones.***

En situaciones excepcionales de falta de disponibilidad de biodiésel con asignación de cantidad para el cumplimiento de los objetivos de biocarburantes por parte de los sujetos obligados, o en caso de que los precios del biodiésel o la competencia del mercado no se consideren adecuados, por resolución del Secretario de Estado de Energía, se podrán adoptar medidas pertinentes, debidamente motivadas, con la duración y excepciones que se determinen.

Por resolución del Secretario de Estado de Energía, podrá ordenarse y convocarse la asignación de nuevas cantidades de producción, en función de la información suministrada, la evolución del mercado de los biocarburantes, el cumplimiento de los objetivos o el desarrollo tecnológico del sector.

.....

**ANÁLISIS Y NOVEDADES NORMATIVAS****A- Novedades en la Renta 2011**

Como en los últimos ejercicios, las novedades en el Impuesto son muchas, fundamentalmente instrumentadas a través de Reales Decretos-leyes y motivadas por la crisis económica. Nuestro sistema jurídico y, en concreto, el tributario, como todo lo que nos rodea no es una excepción y trata de adaptarse a la nueva realidad. En unas ocasiones se pretende consolidar la recaudación y que no disminuya o que disminuya lo menos posible y, en otros casos, se intenta incentivar determinados comportamientos de los contribuyentes para dinamizar la actividad económica.

En cuanto a las novedades normativas para el ejercicio 2011, entre un buen número de ellas, podemos destacar que se introduce otro límite, de 300.000 euros, al importe de los rendimientos irregulares del trabajo que pueden reducirse en un 40% (antes solo se limitaban las opciones sobre acciones); en los rendimientos del capital inmobiliario se incrementa la reducción del rendimiento neto obtenido por el propietario que alquila vivienda; en rentas de actividades económicas es significativo el incremento del umbral para aplicar los incentivos de las empresas de reducida dimensión, de 8 a 10 millones de euros de cifra de negocios, la prórroga del régimen a los 3 años siguientes de haber superado aquella cifra y la posibilidad de aplicar la libertad de amortización existente en 2010 pero ahora sin tener que mantener el empleo en la empresa; quizás lo más importante, es que se aplica una nueva tarifa estatal con dos nuevos tramos, a partir de 120.000 y de 175.000 euros, a los que se suben 1 y 2 puntos porcentuales más (en total 22,5 y 23,5%), respectivamente; la deducción por adquisición de vivienda se repone a la situación de 2010, sin tener en cuenta la norma que la iba a suprimir en 2011 para rentas superiores a 24.107 euros, limitación que finalmente no se habrá aplicado nunca; la deducción por obras en la vivienda, con efectos a partir del 7 de mayo de 2011, se mejora en porcentaje, límites y ámbito de aplicación; y se prorroga a 2011 la deducción para los empresarios que realicen gastos de formación habituando a los empleados en el uso de las nuevas tecnologías, dejando sin tributar en el IRPF del empleado estas retribuciones en especie.

Para esta declaración las principales novedades en el IRPF son las siguientes:

**Exenciones:**

- Las cantidades percibidas como consecuencia de las indemnizaciones, resarcimientos o ayudas de carácter económico a que se refiere la ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.
- La nueva ley del Juego (Ley 13/2011, de 13 de mayo) modifica la exención de los premios, regulada en el artículo 7.ñ) del la LIRPF, de tal manera que solo será aplicable a los premios de loterías y, respecto a

los demás, solo a los juegos que ya venían comercializando con anterioridad a dicha norma las entidades organizadoras de juegos exentos. Esto es: Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, órganos o entidades similares de las Comunidades Autónomas, Cruz Roja Española y la ONCE. Este cambio tiene su razón de ser en que, a partir de ese momento, los nuevos juegos compitan en igualdad de condiciones independientemente de la entidad organizadora.

### **Rendimientos del trabajo:**

- Límite de 300.000 euros al importe de los rendimientos del trabajo irregulares que pueden reducirse (en un 40%), lo que supone una reducción máxima anual por declaración de 120.000 euros:
  - La medida tiene efectos para rendimientos devengados (que sean exigibles) a partir de 1 de enero de 2011.
  - Solo afecta a rendimientos del trabajo, no a rendimientos de actividades económicas o del capital inmobiliario.
  - Tampoco afecta a rendimientos del trabajo como pensiones percibidas en forma de capital de la Seguridad Social por incapacidad, jubilación o accidente, ni a las de este tipo que paguen las mutualidades de funcionarios o los sistemas de previsión social.
  - Afecta a bonus, premios de jubilación, indemnizaciones por despido no exentas o cantidades satisfechas cuando se resuelve la relación laboral de mutuo acuerdo.
  - Este límite convive con el específico de las opciones sobre acciones.
- Respecto a la retribución en especie exenta consistente en las cantidades satisfechas por la empresa a las entidades de transporte público colectivo de viajeros, a partir de 2011 se puede instrumentar a través de tarjetas electrónicas cuando se cumplan una serie de requisitos: solo pueden utilizarse para adquirir títulos de transporte, se establece un límite mensual de 136,36 euros junto con el anual de 1.500 euros, han de estar numeradas, ser nominativas, intransmisibles, no reembolsables y que figure la entidad emisora, debiendo conservar la empresa el número de documento y la cuantía de cada una que haya entregado.
- Se prorroga a 2011, como retribución en especie que no tributa (sin esta medida habría desaparecido el incentivo), el tratamiento de los gastos efectuados por la empresa para habitar a los empleados al uso de las nuevas tecnologías. También al empleador persona física se le prorroga la deducción del 1 ó 2% sobre estos gastos o inversiones.

### **Rendimientos del capital inmobiliario:**

- Se incrementa la reducción general del rendimiento neto, para el propietario de vivienda alquilada, del 50 al 60%.
- Para aplicar la reducción del 100% por el propietario que alquila vivienda a jóvenes, se reduce la edad del inquilino, que hasta 2010 era de 18 a 35 años, a la banda entre 18 y 30 años. No obstante, se establece un régimen transitorio de tal forma que los propietarios que hayan firmado el contrato de alquiler antes del fin de 2010 pueden aplicar la reducción del 100% hasta que su inquilino cumpla los 35 años.

**Rendimientos de actividades económicas:**

- Libertad de amortización para elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias sin que el beneficio quede condicionado al mantenimiento de plantilla, como ocurría en este incentivo cuando los elementos eran puestos a disposición de la empresa en 2009-10 (aplicable a contribuyentes que determinan el rendimiento neto en estimación directa, ya sea por la modalidad normal o por la simplificada):
  - Aplicable por empresarios que determinan al rendimiento neto en estimación directa.
  - Los elementos han de estar afectos.
  - La puesta a disposición ha de ser en el período 2011-15, aunque si fue entre el 3/12/10 y 31/12/10 pueden amortizarse libremente en 2011 sin mantener empleo.
  - Límite: el límite del importe amortizable por esta vía es el rendimiento neto positivo de la actividad económica, previo a la amortización y a los gastos de difícil justificación, a la que se afecten los bienes. Para la libertad de amortización con mantenimiento de plantilla vigente en 2009-10 no existía dicho límite.
- Modificaciones en el régimen de empresas de reducida dimensión, que da derecho a aplicar los siguientes beneficios fiscales: libertad de amortización con creación de empleo, libertad de amortización para inversiones de escaso valor, amortización acelerada del inmovilizado nuevo e intangible, pérdidas por deterioro por posibles insolvencias de deudores y deducción por el fomento de las TIC's.
  - Se incrementa de 8 a 10 millones de euros el importe neto de la cifra de negocios del empresario o profesional a partir del cual se sale del régimen (siempre se sale en el ejercicio siguiente al que se supera el umbral).
  - Si se llega a dicha cifra, siempre que se haya sido empresa de reducida dimensión en el año en que ocurre y en los dos anteriores, el régimen queda prorrogado por 3 años, sea cual sea en esos ejercicios la cifra de negocios.
  - Se aplica a los contribuyentes que determinen el rendimiento neto en cualquiera de las dos modalidades de estimación directa.
- También se amplía de 8 a 10 millones de euros la cifra de negocios del ejercicio, que se ha de superar, si el valor de mercado del conjunto de operaciones vinculadas en el año no supera 100.000 euros, para la exención legal de documentar las operaciones vinculadas.
- Se continúa con la reducción general del 5% del rendimiento neto de módulos. Asimismo, se reducen los índices de rendimiento neto de algunas explotaciones agrarias como uva de mesa, flor cortada y plantas ornamentales y tabaco.
- Reducción del 65% del rendimiento neto de módulos en determinadas actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca.

**Ganancias y Pérdidas Patrimoniales:**

- Se establece una nueva exención para las ganancias patrimoniales producidas en la salida de “capital semilla” novedad introducida por el artículo 14 del Real Decreto-ley 8/2011 de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, control del gasto público, fomento de la actividad empresarial e impulso a la rehabilitación, estando sometida a multitud de requisitos, entre los que se encuentra que las participaciones se hayan adquirido a partir de la entrada en vigor de la norma (7 de julio de 2011) y que hayan tenido una permanencia en el patrimonio del contribuyente de entre 3 y 10 años. Por lo tanto, este incentivo no se materializará, como pronto, hasta 2014.
- No se integran en la base del Impuesto las indemnizaciones y ayudas públicas percibidas a partir del 14-05-2011 por daños causados por los movimientos sísmicos en Lorca, tanto si se perciben por la destrucción de elementos asegurados o por la reparación de daños.

**Deducciones:**

- Supresión del cheque-bebé: no se aplica a los nacimientos y adopciones a partir de 1 de enero de 2011.
- Deducción por adquisición de vivienda:
  - Aunque la Ley de Presupuestos para 2011 modificó la deducción por adquisición de vivienda en el sentido de limitar la deducción a bases imponibles inferiores a 24.107,20 euros, finalmente dicha modificación no ha llegado a aplicarse por lo prevenido en el Real Decreto-ley 20/2011 que dejó este incentivo fiscal en la misma situación que en 2010, excepto en lo que se refiere a la base máxima de deducción que pasa de 9.015 a 9.040 euros.
  - El porcentaje sigue siendo el 7,5%, al que habrá que sumar otro tanto del tramo autonómico, excepto que la Comunidad Autónoma haya regulado un porcentaje distinto. Si se trata de obras e instalaciones para la adecuación de vivienda a los discapacitados, los porcentajes serán el 10% estatal más otro 10% (o el que se fije por la Autonomía).

**Deducción por alquiler de vivienda:**

- El tipo de deducción sigue siendo el 10,05%.
- Límite de la base de deducción (en 2011 son lo mismos que se habían previsto para la deducción por adquisición de vivienda):
  - Si la base imponible del contribuyente es de 24.107,20 euros o superior no es posible deducirse.
  - Si la base imponible no supera 17.707,20 euros, la base de deducción será la máxima: 9.040 euros.
  - Para bases imponibles entre 17.707,20 euros y 24.107,20 euros la base de deducción va decreciendo:  
 $BD = 9.040 - (BI - 17.707,20) \times 1,4125$ .



**Deducción por obras de mejora (existencia desde 14 de abril de 2010 pero se modifica por el Real Decreto-Ley 5/2011 y se mantiene su vigencia hasta 31 de diciembre de 2012):**

- Régimen aplicable a obras realizadas y pagadas hasta el 6 de mayo de 2011
  - Porcentaje: 10%.
  - Obras: tengan por objeto la mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud y protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad, y en particular la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, o favorezcan la accesibilidad al edificio o las viviendas (Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012), así como las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda habitual del contribuyente.
  - Objeto: solo en la vivienda habitual o en el edificio en el que se encuentre.
  - Base de deducción en el ejercicio:
    - Bases imponibles  $\leq 33.007,20$  euros: 4.000 euros.
    - Bases imponibles  $\geq 53.007,20$  euros: sin derecho a deducción.
    - Bases imponibles entre los anteriores importes:  
$$BMD = 4.000 - 0,2 \times (BI - 33.007,20)$$
  - Base máxima de deducción por vivienda en todos los años: 12.000 euros.
  - Pagos: sólo válidos por tarjeta, transferencia, cheque nominativo o ingreso en cuenta al que realizó la obra.
- Régimen aplicable a obras realizadas y pagadas a partir del 7 de mayo de 2011 (solo mencionamos los cambios).
  - Porcentaje: 20%.
  - Objeto: las obras en todo tipo de vivienda propiedad del contribuyente o en el edificio en que se encuentre. Por lo tanto dan derecho a deducir las obras en una segunda residencia o en una vivienda alquilada.
  - Base de deducción en el ejercicio:
    - Bases imponibles  $\leq 53.007,20$  euros: 6.750 euros.
    - Bases imponibles  $\geq 71.007,20$  euros: sin derecho a deducir.
    - Bases imponibles entre los importes anteriores:  
$$BD = 6.750 - 0,375 (BI - 53.007,20)$$
  - Base máxima de deducción por vivienda y por todos los periodos impositivos, cualquiera que sea el número de propietarios, es de 20.000 euros.
- Cuando un contribuyente haya satisfecho cantidades en 2011 antes del 7 de mayo y también después, la base máxima total no podrá superar 6.750 euros, respetando además la base máxima de deducción en cada régimen y aplicando el porcentaje correspondiente.

**Compensaciones fiscales:**

La Ley de Presupuestos de cada ejercicio ha venido estableciendo las compensaciones, en la declaración del año anterior, para contribuyentes que hubieran cedido capitales a terceros o contratado operaciones de seguro, siempre que los productos hubieran sido contratados antes del 20 de enero de 2006 y la tributación por la ley vigente les perjudique respecto a la normativa anterior. Igualmente la citada Ley ha establecido la compensación para adquirentes de vivienda que hayan utilizado financiación ajena en su adquisición. Así, la Ley de presupuestos para 2011 reguló las compensaciones para 2010. Entendemos que, independientemente de que esta cuestión se regulará en la norma presupuestaria que acaba de iniciar su tramitación (de hecho se incluye en el Proyecto de Ley), la prórroga de los Presupuestos de 2011 también podría alcanzar a estas compensaciones, por lo que se aplicarán en la declaración de 2011.

**B- Breves comentarios al Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público**

Entre las medidas aprobadas con vigencia temporal para los períodos impositivos 2012 y 2013 se encuentra la limitación de la deducción del fondo de comercio y la reducción del límite de deducciones. Para las grandes empresas se establece un importe mínimo del pago fraccionado. Entre las medidas con carácter indefinido se encuentra la limitación de los gastos financieros, se modifica el régimen de exención en la transmisión de participaciones en entidades no residentes en territorio español, se elimina la libertad de amortización regulada en la disposición adicional undécima de la ley del Impuesto. También se establece un gravamen especial sobre las rentas de fuente extranjera para permitir la repatriación de dividendos o la transmisión de participaciones, correspondientes a entidades que se localizan en territorios de nula tributación o en paraísos fiscales. (+)

**1. Impuesto sobre Sociedades****1.1. Fondo de comercio**

- Para los períodos impositivos iniciados durante 2012 y 2013 la deducción anual del 5%, que se aplica sobre el precio de adquisición del inmovilizado intangible correspondiente al fondo de comercio, se reduce al 1%. El nuevo porcentaje se aplica al fondo de comercio que aflora en las adquisiciones de negocios y al que surge en las operaciones de reestructuración empresarial.
- El nuevo porcentaje se equipara con el que se fijó, por el Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, para el fondo de comercio financiero, que pasó de una deducción de la veinteava parte a ser de la centésima parte de la diferencia entre el precio de adquisición de las participaciones y el patrimonio neto de la entidad participada.

**1.2. Deducciones en la cuota**

- Reducción del límite conjunto
  - Para los períodos impositivos iniciados durante 2012 y 2013 se reduce el límite conjunto que se aplica a las deducciones por incentivos en la cuota, pasando del 35% a un 25%. Recordamos que para aplicar el límite hay que restar previamente de la cuota íntegra las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones.

- También se reduce el límite cuando la deducción de I+D supera el 10% de la cuota íntegra, pasando del 60 al 50%.
- Además, la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios se computa a efectos del cálculo de dicho límite, lo que no sucedía hasta este momento.
- Ampliación del límite temporal
  - Se amplía el plazo para aplicar las deducciones no practicadas por insuficiencia de cuota de 10 a 15 años. Para las deducciones correspondientes a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica y para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación dicho plazo pasa de 15 a 18 años.
  - Los nuevos plazos se aplicarán a las deducciones pendientes al inicio del primer período impositivo que hubiera comenzado a partir del 1 de enero de 2012.

### **1.3 Pagos fraccionados**

- El importe de los pagos fraccionados no podrá ser inferior al 8% del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias para los sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios, en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012 ó 2013, sea igual o superior a 20.000.000 €. Este porcentaje será del 4%, en lugar del 8%, respecto del pago fraccionado correspondiente al mes de abril de 2012.
- Los sujetos pasivos en los que al menos el 85% de los ingresos correspondan a rentas exentas o dividendos con derecho a deducción por doble imposición aplicarán, como mínimo, el 4% del citado resultado positivo. Este porcentaje será del 2%, en lugar del 4%, respecto del pago fraccionado correspondiente al mes de abril de 2012.

### **1.4 Limitación de los gastos financieros**

#### ***Limitación de gastos financieros ocasionados por la compra de participaciones de entidades de un mismo grupo.***

No son deducibles los gastos financieros derivados de deudas con entidades que forman grupo mercantil, destinados a la adquisición, a otras entidades del grupo, de participaciones en el capital o fondos propios de cualquier tipo de entidades, o a la realización de aportaciones al capital o a fondos propios de otras entidades del grupo, salvo que el sujeto pasivo acredite que existen motivos económicos válidos para la realización de dichas operaciones. Hasta ahora estos gastos no tenían limitación alguna en cuanto a su deducibilidad.

#### ***Limitación de gastos financieros ocasionados en supuestos distintos del anterior.***

- Se aplica a:
  - Entidades que formen parte de un grupo mercantil
  - Entidades que sin formar grupo mercantil los gastos financieros derivados de deudas con personas o entidades tengan una participación, directa o indirecta, en la entidad de al menos el 20%, o bien los

gastos financieros derivados de deudas con entidades en las que se participe, directa o indirectamente, en al menos el 20%, excedan del 10% de los gastos financieros netos.

- A las entidades de crédito que tributen en el régimen de consolidación fiscal conjuntamente con otras entidades que no tengan esta consideración.

### ***Cuantía del límite***

- Serán deducibles hasta el 30% del beneficio operativo del ejercicio. No obstante, serán deducibles los gastos financieros por importe de hasta 1.000.000 €. Los gastos que no hayan podido ser deducidos podrán aplicarse en los periodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos, conjuntamente con los del período impositivo correspondiente. Permitir la deducción en ejercicios futuros, en la práctica, es una medida que se asimila a la compensación de bases imponibles negativas.
- Si los gastos financieros netos del período no alcanzan el límite anterior, la diferencia entre el citado límite y los gastos financieros del período se adicionará al límite, respecto de la deducción de gastos financieros netos en los periodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos, hasta que se deduzca dicha diferencia.

### **1.5.Exención para evitar la doble imposición internacional**

Recordamos que para aplicar esta exención se deben cumplir ciertos requisitos. Por un lado el socio debe tener un porcentaje mínimo de participación del 5% en la entidad. Por otro lado la entidad no residente debe tributar en su país por un impuesto análogo al nuestro y la renta obtenida proceder de beneficios empresariales. Con la modificación se flexibiliza la exención cuando se incumplen los requisitos que el legislador exige a la entidad no residente durante los años de tenencia de la participación. En concreto se introduce una regla de proporcionalidad de la exención en función del período de tiempo en el que se incumplen los requisitos para su aplicación, respecto del período de tenencia total de las participaciones.

- Respecto de la parte de la renta que se corresponda con un incremento neto de beneficios no distribuidos generados por la entidad participada durante el tiempo de tenencia de la participación, se considera exenta la parte que se corresponda con los beneficios generados en aquellos ejercicios en los que se cumplan conjuntamente los requisitos establecidos para la entidad no residente.
- Respecto de la parte de la renta que no se corresponda con un incremento neto de beneficios no distribuidos generados por la entidad participada durante el tiempo de tenencia de la participación, la misma se entiende generada de forma lineal, salvo prueba en contrario, durante el tiempo de tenencia de la participación, considerándose exenta aquella parte que proporcionalmente se corresponda con la tenencia en los ejercicios en que se hayan cumplido conjuntamente los requisitos establecidos para la entidad no residente.

---

Este beneficio se determina a partir del resultado de explotación de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio eliminando la amortización del inmovilizado, la imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras, el deterioro y resultado de enajenaciones de inmovilizado y sumando los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio, siempre que se correspondan con dividendos o participaciones en beneficios de entidades en las que, o bien el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos del 5%, o bien el valor de adquisición de la participación sea superior a 6.000.000 €, excepto que dichas participaciones hayan sido adquiridas con deudas cuyos gastos financieros no resulten deducibles por aplicación de lo dicho en el primer párrafo.

### **1.6. Gravamen especial sobre dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español**

Se establece la opción de tributar a un tipo fijo del 8% por los dividendos o participaciones en beneficios y por las plusvalías originadas por la venta de valores, devengados durante el año 2012, que provengan de una entidad residente en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal. Hasta ahora dichas rentas tributaban al tipo general del Impuesto pues no tenían derecho a la exención.

No obstante, en el caso de transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, la parte de base imponible que se corresponda con cualquier corrección de valor que hubiera tenido la consideración de fiscalmente deducible durante el tiempo de tenencia de la participación, tributará al tipo de gravamen que corresponda al sujeto pasivo.

Requisitos:

- El porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad no residente sea, al menos, del 5%.
- Los beneficios que se reparten o en los que se participa deben proceder de la realización de actividades empresariales en el extranjero.
- La base imponible del gravamen especial estará constituida por el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios devengados, sin que resulte fiscalmente deducible la pérdida por deterioro del valor de la participación que pudiera derivarse de la distribución de los beneficios que sean objeto de este gravamen especial. En el caso de venta de las participaciones estará constituida por la renta obtenida en la transmisión, así como por la reversión de cualquier corrección de valor sobre la participación transmitida, que hubiera tenido la consideración de fiscalmente deducible durante el tiempo de tenencia de la participación.
- Los dividendos o participaciones en beneficios, así como las rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, sujetos a este gravamen especial, no generarán derecho a la aplicación de la deducción por doble imposición internacional.
- El gasto contable correspondiente a este gravamen especial no será fiscalmente deducible de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.
- El gravamen especial deberá autoliquidarse e ingresarse en el plazo de los 25 días naturales siguientes a la fecha de devengo. No obstante, si al inicio del indicado plazo no se hubiera aprobado la Orden Ministerial que establezca el modelo de declaración a que se refiere el apartado siguiente, la declaración se presentará en el plazo de los 25 días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de la citada Orden.

### **1.7. Libertad de amortización pendiente de aplicar**

Recordamos que fue la Ley 4/2008, de supresión del Impuesto sobre el Patrimonio, la que introdujo la posibilidad de amortizar libremente aquellos elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, afectos a la actividad económica, siempre y cuando mantuvieran, durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que dichos elementos entrasen en funcionamiento, su plantilla media respecto a los 12 meses anteriores. Este incentivo fiscal nació con vigencia temporal, en concreto para los años 2009 y 2010. Posteriormente, el Real Decreto ley 6/2010, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, dio nueva redacción a este incentivo ampliando el ámbito temporal a los períodos

impositivos iniciados dentro de los años 2011 y 2012. Finalmente, el Real Decreto-ley 13/2010, amplía, nuevamente, el ámbito temporal. En concreto, para las inversiones nuevas cuya puesta a disposición se produzca en los períodos iniciados a partir del período impositivos 2011 y hasta el 2015 y no se condiciona a que el sujeto pasivo mantenga la plantilla.

Ahora se deroga este régimen pero se acompaña de una limitación temporal en la base imponible respecto de las cantidades pendientes de aplicar procedentes de períodos impositivos en que se haya generado el derecho a la aplicación de la libertad de amortización:

Inversiones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley: los sujetos pasivos que hayan realizado inversiones hasta el día 30 de marzo de 2012 podrán seguir aplicando la libertad de amortización, regulada en la disposición adicional undécima de la ley del Impuesto, en las condiciones establecidas en dicha disposición, si bien en algunos casos, si existen cantidades pendientes estarán sujetas a límites en 2012 y 2013.

- Los sujetos pasivos que hayan realizado inversiones hasta dicha fecha a las que resulte de aplicación la disposición adicional undécima de esta Ley, según la redacción dada por el Real Decreto ley 6/2010, en períodos impositivos en los que no sean consideradas como empresas de reducida dimensión y tengan cantidades pendientes de aplicar, podrán aplicarlas con el límite del 40% de la base imponible previa a su aplicación y a la compensación de bases imponibles negativas.
- Los sujetos pasivos que hayan realizado inversiones hasta dicha fecha a las que resulte de aplicación la disposición adicional undécima de esta Ley, según la redacción dada por el Real Decreto 13/2010, en períodos impositivos en los que no sean consideradas como empresas de reducida dimensión y tengan cantidades pendientes de aplicar, podrán aplicarlas con el límite del 20% de la base imponible previa a su aplicación y a la compensación de bases imponibles negativas.
- En el caso de que los sujetos pasivos tengan cantidades pendientes de aplicar en los términos señalados en los dos párrafos anteriores, aplicarán el límite del 40% hasta que agoten las cantidades pendientes generadas con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, entendiéndose aplicadas éstas en primer lugar. Se podrán aplicar en el mismo período impositivo las cantidades pendientes según lo dispuesto en el párrafo anterior, hasta el importe de la diferencia entre el límite previsto en dicho párrafo y las cantidades ya aplicadas en el mismo período impositivo.
- Los límites previstos en este apartado se aplicarán, igualmente, respecto de las inversiones en curso realizadas hasta el día 30 de marzo de 2012 que correspondan a elementos nuevos encargados en virtud de contratos de ejecución de obras o proyectos de inversión cuyo período de ejecución, en ambos casos, requiera un plazo superior a 2 años entre la fecha de encargo o inicio de la inversión y la fecha de su puesta a disposición o en funcionamiento, a las que resulte de aplicación la disposición adicional undécima de la ley del Impuesto, según redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, y por el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre.
- Las entidades que tuvieran la consideración de empresas de reducida dimensión no se ven afectadas por estas limitaciones.

## 1.8. Regímenes especiales

### *Agrupaciones de interés Económico*

- Los gastos financieros netos imputados a los socios se tendrán en cuenta por éstos a los efectos de aplicar el límite de deducción de los gastos financieros.
- Se imputarán a los socios los gastos financieros que no hayan sido objeto de deducción en estas entidades en el período impositivo.
- Los gastos financieros netos que se imputen a sus socios no serán deducibles por la entidad.
- Las bases imponibles negativas que imputen a sus socios no serán compensables por la entidad que las obtuvo.
- Las bases de las deducciones y bonificaciones se integrarán en la liquidación de los socios, minorando la cuota según las normas de este impuesto o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

### *Régimen de Consolidación fiscal*

- El límite de deducción del 30% de los gastos financieros se referirá al grupo fiscal.
- Los gastos financieros pendientes de deducir, por una entidad en el momento de su integración al grupo fiscal, se deducirán con el límite del 30% del beneficio operativo de dicha entidad.
- Cuando una entidad deje de pertenecer al grupo o se produjera la extinción del grupo, los gastos financieros pendientes de deducir tendrán el mismo tratamiento que el regulado para las bases imponibles negativas del grupo fiscal pendiente de compensar.

## 2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se modifica este Impuesto para aplicar las modificaciones efectuadas en el Impuesto sobre Sociedades en relación con la libertad de amortización.

### *Libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo*

- Los contribuyentes podrán aplicar, para las inversiones realizadas hasta el día 30 de marzo de 2012, la libertad de amortización con el límite del rendimiento neto positivo de la actividad económica a la que se hubieran afectado los elementos patrimoniales previo a la deducción por este concepto.
  - Cuando resulten de aplicación las limitaciones según lo dispuesto para el Impuesto sobre Sociedades para las cantidades pendientes de amortizar libremente, los límites contenidos en el mismo se aplicarán sobre el rendimiento neto positivo regulado para las personas jurídicas.
  - Cuando a partir del día 31 de marzo de 2012 se transmitan elementos patrimoniales que hubieran gozado de la libertad de amortización, para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial no se minorará el valor de adquisición en el importe de las amortizaciones fiscalmente deducidas que excedan de las que hubieran sido fiscalmente deducibles de no haberse aplicado aquélla. El citado exceso tendrá, para el transmitente, la consideración de rendimiento íntegro de la actividad económica en el período impositivo en que se efectúe la transmisión.
- .....

## ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

---

### Normativa Estatal

#### Convenio entre el Reino de España y la República de Singapur.

Para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y su Protocolo, hecho en Singapur el 13 de abril de 2011.

**B.O.E. 11 de enero de 2012**

#### Resolución de 23 de enero de 2012, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Se modifica la de 3 de enero de 2011, por la que se aprueba el modelo 145, de comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador o de la variación de los datos previamente comunicados.

**B.O.E. 30 de enero de 2012**

### Otras normas

#### Resolución de 24 de enero de 2012, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Se modifica la de 18 de mayo de 2010, en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por internet ante la Agencia Tributaria.

**B.O.E. 2 de febrero de 2012**

#### Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero.

Se aprueba el Real Decreto-ley 2/2012 de saneamiento del sector financiero.

**B.O.E. 4 de febrero de 2012**

#### Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero.

De medidas urgentes para la reforma del mercado laboral

**B.O.E. 11 de febrero de 2012**

#### Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

Se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

**B.O.E. 25 de febrero de 2012**

#### Orden HAP/377/2012, de 27 de febrero.

Se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2011, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2011 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas.

**B.O.E. 28 de febrero de 2012**



**Orden HAP/637/2012, de 20 de marzo.**

Por la que se reducen para 2011 y 2012 los módulos aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido como consecuencia de los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia.

**B.O.E. 30 de marzo de 2012**

**Orden HAP/638/2012, de 26 de marzo.**

Se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2011, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición, modificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.

**B.O.E. 30 de marzo de 2012**

**Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo.**

Se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.

**B.O.E. 30 de marzo de 2012**

**Normativa Autonómica****Comunidad Autónoma de Andalucía****Ley 17/2011, de 23 de diciembre.**

Se modifica el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos; la Ley de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad; la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía; diversos preceptos relativos al Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA); la Ley de reordenación del sector público de Andalucía; y la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; así como se adoptan medidas en relación con el Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito en Andalucía.

**B.O.E. 20 de enero de 2012**

**Comunidad Autónoma de Cantabria****Ley 5/2011, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.**

Se aprueba la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2012.

**B.O.E. 14 de enero de 2012**

**Ley 1/2012, de 12 de enero, de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado.**

Se modifica el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio.

**B.O.E. de febrero de 2012**

### **Comunidad de Illes Balears**

**Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.**

Se aprueban los Presupuestos Generales para 2012.

**B.O.E. 15 de febrero de 2012**

### **Comunidad Autónoma de Canarias**

**Ley 11/2011, de 28 de diciembre, de medidas fiscales para el fomento de la venta y rehabilitación de viviendas y otras medidas tributarias**

Se aprueba la ley de medidas fiscales para el fomento de la venta y rehabilitación de viviendas y otras medidas tributarias para 2012.

**B.O.E. 27 de enero de 2012**

### **Comunidad Autónoma de Cataluña**

**Ley 9/2011, de 29 de diciembre, de promoción de la actividad económica**

Se aprueba la ley de promoción de la actividad económica.

**B.O.E. 14 de enero de 2012**

### **Comunidad Autónoma de Extremadura**

**Ley 1/2012, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura**

Se aprueban los Presupuestos Generales para 2012.

**B.O.E. 7 de febrero de 2012**

### **Comunidad Autónoma de Galicia**

**Ley 12/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas**

Se aprueba la ley de medidas fiscales y administrativas para 2012.

**B.O.E. 27 de enero de 2012**

### **Comunidad Autónoma de La Rioja**

**Ley 6/2011, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

Se aprueban los Presupuestos Generales para 2012.

**B.O.E. 14 de enero de 2012**

**Ley 7/2011, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

Se aprueba la ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2012.

**B.O.E. 25 de enero de 2012**

### **Comunidad Autónoma de La Región de Murcia**

**Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia**

Se aprueba la Ley de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia.

**B.O.E. 15 de febrero de 2012**

### **Comunidad Valenciana**

**Ley 9/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat**

Se aprueba la ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera para 2012.

**B.O.E. 27 de enero de 2012**

### **Normativa Foral de Navarra**

**Ley Foral 20/2011, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.**

Se modifican diversos Impuestos y otras medidas tributarias.

**B.O.E. 1 de febrero de 2012**

**Decreto Foral Legislativo 1/2012, de 18 de enero.**

De armonización tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**B.O.E. 7 de febrero de 2012**

## **Normativa del País Vasco**

### **Normativa Foral de Álava**

#### **Decreto Foral 2/2012, del Consejo de Diputados de 26 de enero.**

Se modifican diversos tipos de retención para los años 2012 y 2013.

**B.O.T.H.A. de 3 de febrero de 2012**

#### **Decreto Foral 3/2012, del Consejo de Diputados de 31 de enero.**

Se determinan las actividades prioritarias de mecenazgo para el ejercicio 2012.

**B.O.T.H.A. de 8 de febrero de 2012**

#### **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2012, del Consejo de Diputados de 31 de enero.**

Se adapta a la normativa tributaria alavesa a las modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria tributaria y financiera para la corrección del déficit público y otras disposiciones de carácter general.

**B.O.T.H.A. de 8 de febrero de 2012**

#### **Decreto Foral 6/2012, del Consejo de Diputados de 14 de febrero.**

Se aprueban los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

**B.O.T.H.A. de 22 de febrero de 2012**

#### **Decreto Foral 7/2012, del Consejo de Diputados de 21 de febrero.**

Se modifica el Decreto Foral 71/2008, de 8 de julio, que reguló las obligaciones relativas al número de identificación fiscal y su composición y del Decreto Foral 24/2004, de 23 de marzo, que aprobó el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación y modifica diversos preceptos del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril..

**B.O.T.H.A. de 27 de febrero de 2012**

#### **Decreto Foral 8/2012, del Consejo de Diputados de 21 de febrero.**

Se modifica el Decreto Foral del Consejo 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros.

**B.O.T.H.A. de 27 de febrero de 2012**

#### **Decreto Foral 9/2012, del Consejo de Diputados de 21 de febrero.**

Se modifica el Decreto Foral del Consejo 12/2009, de 10 de febrero, que aprobó la obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro y modificación del Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**B.O.T.H.A. de 27 de febrero de 2012**

#### **Decreto Foral 10/2012, del Consejo de Diputados de 21 de febrero.**

Se modifica el Decreto Foral del Consejo 21/2009, de 3 de marzo, que reguló la obligación de suministrar información sobre las operaciones con terceras personas.

**B.O.T.H.A. de 27 de febrero de 2012**

**Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2012, del Consejo de Diputados de 21 de febrero.**

Se adapta a la normativa tributaria alavesa a las modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

**B.O.T.H.A. de 29 de febrero de 2012**

**Orden Foral 135/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 22 de febrero.**

Se modifica la Orden Foral 154/2009 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 13 de marzo por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soportes directamente legibles por ordenador.

**B.O.T.H.A. de 29 de febrero de 2012**

**Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2012, del Consejo de Diputados de 21 de febrero.**

Se adoptan medidas de carácter general.

**B.O.T.H.A. de 2 de marzo de 2012**

**Orden Foral 200/2012, del Consejo de Diputados de 13 de marzo.**

Se renueva la representación de esta Diputación Foral en diversas Entidades y Organismos relacionados con el Departamento del Diputado General.

**B.O.T.H.A. de 21 de marzo de 2012**

**Orden Foral 205/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 15 de marzo.**

Se aprueban determinados modelos y se actualizan diversas normas de gestión con relación a los Impuestos Especiales de Fabricación.

**B.O.T.H.A. de 23 de marzo de 2012**

**Orden Foral 207/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 15 de marzo.**

Se regula la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo.

**B.O.T.H.A. de 23 de marzo de 2012**

**Decreto Foral 20/2012, del Consejo de Diputados de 20 de marzo.**

Se modifica el Decreto Foral del Consejo 3/2012, de 31 de enero, que determinó las actividades prioritarias de mecenazgo para el ejercicio 2012.

**B.O.T.H.A. de 28 de marzo de 2012**

**Orden Foral 222/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 21 de marzo.**

Se modifica la Orden Foral 547/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 7 de octubre, por la que se aprueban los modelos 650, 651, 652, 653, 654 y 655 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y se determinan la forma y el lugar de presentación de los mismos.

**B.O.T.H.A. de 30 de marzo de 2012**

## **Normativa Foral de Bizkaia**

### **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 4/2012, de 24 de enero**

Se modifican los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, en materia de pagos a cuenta, para los ejercicios 2012 y 2013.

**B.O.B. de 1 de febrero de 2012**

### **Decreto Foral Normativo 1/2012, de 24 de enero**

Se modifica transitoriamente la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**B.O.B. de 1 de febrero de 2012**

### **Orden Foral 184/2012, de 26 de enero**

Se aprueba el modelo 130 correspondiente al pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**B.O.B. de 1 de febrero de 2012**

### **Resolución 5/2012, de 2 de febrero, de la Dirección General de Hacienda**

Se hacen públicos los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia para el año 2012.

**B.O.B. de 9 de febrero de 2012**

### **Norma Foral 1/2012, de 29 de febrero.**

Se aprueban medidas transitorias para 2012 y 2013 y otras medidas tributarias.

**B.O.B. de 8 de marzo de 2012**

### **Orden Foral 520/2012, de 5 de marzo.**

Se modifican determinados aspectos del fichero de datos de carácter personal BFA05102 – Gestión y administración de tributos.

**B.O.B. de 9 de marzo de 2012**

### **Orden Foral 527/2012, de 5 de marzo.**

Se aprueba la declaración de residencia fiscal a efectos de aplicar la excepción de comunicar el número de identificación fiscal en las operaciones con entidades de crédito.

**B.O.B. de 9 de marzo de 2012**

### **Orden Foral 528/2012, de 5 de marzo.**

Se aprueba la declaración de residencia fiscal a efectos de aplicar la excepción a la obligación de retener sobre los rendimientos de las cuentas de no residentes.

**B.O.B. de 9 de marzo de 2012**

### **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 50/2012, de 20 de marzo.**

Se regulan las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos del Departamento de Hacienda y Finanzas.

**B.O.B. de 23 de marzo de 2012**

**Orden Foral 725/2012, de 27 de marzo.**

Se aprueban los modelos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2011.

**B.O.B. de 30 de marzo de 2012**

**Normativa Foral de Guipúzcoa****Decreto Foral 4/2012, de 21 de febrero**

Se modifican determinadas retenciones e ingresos a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades.

**B.O.G. de 27 de febrero de 2012**

**Orden Foral 180/2012.**

Se aprueba la carta de servicios de la atención ciudadana presencial 2012-2013.

**B.O.G. de 1 de marzo de 2012**

**Orden Foral 228/2012, de 16 de marzo.**

Se aprueban los modelos, modalidades y formas de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2011, regulándose el plazo y los lugares de presentación.

**B.O.G. de 27 de marzo de 2012**

**Orden Foral 274/2012, de 23 de marzo.**

Se modifica la Orden Foral 1034/2010, de 3 de diciembre, por la que se regula el Censo de Representación Voluntaria del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

**B.O.G. de 28 de marzo de 2012**

.....

## ACTUALIDAD

---

### La UE aumentará los impuestos a los combustibles y carburantes

**El 18 de Abril el Parlamento Europeo debatió la modificación de la directiva de imposición energética y que obligará a los Estados Miembros a incrementar los impuestos de los carburantes. En esta revisión se introducirán dos factores de imposición para cada combustible, por una parte la imposición ligada a la emisión de CO2 y por otro, la ligada al contenido energético.**

### El Tribunal de Justicia de Luxemburgo analizará la legalidad del "céntimo sanitario" (Europa Press)

**El Tribunal de Justicia de Luxemburgo determinará sobre la legalidad del denominado 'céntimo sanitario', impuesto con el que varias comunidades autónomas gravan el combustible para contribuir a financiar la sanidad.**

Esta instancia europea decidirá sobre el impuesto toda vez que ha admitido la cuestión prejudicial planteada al respecto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, según informaron a Europa Press en fuentes del sector del transporte por carretera.

El Tribunal europeo se pronunciará en uno o dos años sobre el impuesto. Según indicaron dichas fuentes, en caso de que sea declarado ilegal, las comunidades que lo aplican se verían obligadas a retirarlo y a devolver con intereses los importes cobrados por esta tasa.

Las demandas de las empresas de transporte contra el denominado 'céntimo sanitario' llegan finalmente a instancias europeas dos años después de que comenzaran a recurrirlo ante sus respectivas comunidades autónomas.

En el marco de este proceso, una vez que las empresas agotaron la vía administrativa en las comunidades autónomas, las empresas emprendieron la vía judicial. Entonces se planteó que antes de que los distintos tribunales autonómicos se posicionaran sobre el tema, consultaran a Bruselas.

De entre todos los tribunales ante los que se planteó esta cuestión, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña lo ha estimado, elevando así el proceso hasta el Tribunal de Justicia de Luxemburgo.

En su demanda, las empresas del sector del transporte sostienen que el 'céntimo sanitario' es ilegal, dado que no atiende a la finalidad "no presupuestaria" que tiene que tener por tratarse de un impuesto armonizado a escala europea.

El céntimo sanitario (Impuesto de Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos) se articuló en 2002 y se cedió a las comunidades autónomas. Andalucía, Murcia, Extremadura, Cataluña, Madrid, Asturias, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Galicia y desde este año Castilla y León son las comunidades que aplican esta tasa, sobre la que Bruselas ya ha mostrado en varias ocasiones sus reticencias.



La patronal del transporte de viajeros en autobús Fenebus indicó que el planteamiento de la cuestión prejudicial de este gravámen afecta a las solicitudes de devolución realizadas por las empresas ha realizado y que actualmente están en tramitación.

“Sin poder afirmar el éxito de las solicitudes de devolución, es cierto que las posibilidades han aumentado, al estar este asunto en Luxemburgo y no ser ya competencia de las autoridades españolas ue, por propio interés y dada la situación económica, han vedido desestimando reiteradamente las solicitudes”, añade Fenebús.

EUROPA PRESS

## NOTICIAS FIDE

### Acuerdo FIDE-ESADE

FIDE Asesores Legales y tributarios ha firmado un acuerdo de cooperación con la facultad de derecho de ESADE que establece la realización de prácticas de sus alumnos en el despacho de la firma. Los alumnos de la facultad universitaria firmarán un convenio de prácticas para completar sus estudios en FIDE.

### Realizado con éxito el curso especializado en impuestos sobre alcohol y bebidas alcohólicas

Los pasados días 12, 14 y 19 FIDE impartió un curso sobre impuestos especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas en el Col·legi d'Economistes de Catalunya.

### FIDE patrocina la convención de la Asociación de Distribuidores de Gasóleo

Un año más, FIDE se convierte en patrocinador de la convención que organiza bianualmente la Asociación de Distribuidores de Gasóleo, que reúne a las principales empresas del sector.

